RADICACION: 08001315300520210024800
PROCESO VERBAL (Restitución de Tenencia De Mayor Cuantía)
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8
Demandados: SHIRLEY ANDREA MENDEZ PALMA C.C.No. 1.140.845.969 y OTRO

Barranquilla, veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA de Restitución de Tenencia de bienes inmuebles arrendados, El BANCOLOMBIA S.A." NIT 890.903.938-8, representado legalmente por la Doctora LIDA PATRICIA SUAREZ DURAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.667.421, por medio de apoderado judicial Dr. CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO, con cedula de ciudadanía 77.006.230, y T.P. 36.220 del C.S.J., contra SHIRLEY ANDREA MENDEZ PALMA, y JAIME SAUL MENDEZ ORTIZ. Portadores de las Cedulas de Ciudadania Nos. 1.140.845.969 y 12.531.740, respectivamente.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado quinto civil del circuito de oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA de Restitución de Tenencia de bienes inmuebles arrendados, El BANCOLOMBIA S.A." NIT 890.903.938-8, representado legalmente por la Doctora LIDA PATRICIA SUAREZ DURAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.667.421, por medio de apoderado judicial Dr. CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO, con cedula de ciudadanía 77.006.230, y T.P. 36.220 del C.S.J., contra SHIRLEY ANDREA MENDEZ PALMA, y JAIME SAUL MENDEZ ORTIZ. Portadores de las Cedulas de Ciudadania Nos. 1.140.845.969 y 12.531.740, respectivamente.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico de la demandada, del presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación por el termino de veinte (20) días conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO, con cedula de ciudadanía 77.006.230, y T.P. 36.220 del C.S.J., actuando como

apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2021-00248-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 167

HOY 04 DE octubre DE 2021

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO